REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2011-00506-01

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, con fecha de 16 de junio de 2017. Por otro lado, se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 12 de septiembre de 2017, por medio del cual se admitió el recurso contra el fallo aludido.

Así las cosas, el Despacho procede a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión dando cumplimiento al artículo 212 del C.C.A.; del mismo modo, vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días para que emita su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al agente Ministerio Público por diez (10) días para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRÍQUE ARDILA OBANDO

<u>Magist</u>

REFERENCIA: DEMANDANTE(S): DEMANDADO(S): RADICACIÓN: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 50001-33-31-007-2011-00506-01

